



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2 1 1 2**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009, con fundamento en el Concepto Técnico No 366 del 13 de enero 2006, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se declaró responsable a la sociedad ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con Nit. 860.071.595-4, ubicada en la carrera 92 No 64 C 80 de la Localidad de Engativa de esta ciudad, a través del señor Hermofilo Zambrano Ayala identificado con cédula de ciudadanía No 19.264.374 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto No 1750 de julio de 2005, proferida por esta Secretaría e igualmente se le impuso una sanción pecuniaria, consistente en una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2009, equivalentes a la suma de dos Millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte (2.484.500).

Que la Resolución en comento, fue notificada personalmente a la señora Lucy Lievano García, en calidad de suplente de la gerencia, el 1 de Febrero de 2010.

Que estando dentro del término legal, el señor Hermofilo Zambrano Ayala, mediante escrito radicado bajo el No. 2010ER6354 de fecha 08 de febrero de 2010, presentó recurso de reposición contra la Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009, en el cual argumentó.

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:

**1.- "La Sociedad de Alimentos el Jardín S.A., a la que fue impuesta una medida de sanción mediante Resolución 7622.**

- 1. La empresa el Jardín Ltda, en aras de dar cumplimiento a la norma ambiental y a pesar de las diferentes crisis económicas presentadas en los últimos años, ha venido desarrollando una serie de actividades para implementar procesos de mejoramiento ambiental de manera voluntaria, en los cuales se ha tenido que implementar procesos de reconversión industrial con una altísima inversión para la compañía no solamente en lo*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN <sup>NO</sup> No. 2 1 1 2

### "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

*relacionado con los vertimientos, sino también con las emisiones que se puede evidenciar en la reconversión de las calderas con gas natural y en la planta de tratamiento de agua residual por lo que se nos ha concedido el permiso de vertimientos de acuerdo a la resolución 7623.*

- 2. De igual manera la Empresa, en atención a las directrices de la Secretaría Distrital de Ambiente, ha conformado su departamento de gestión ambiental y voluntariamente ha venido proyectando procesos de mejoramiento ambiental.*
- 3. Así mismo y en el marco de una optimización de recursos y de mecanismos de protección ambiental la compañía se viene retroalimentando con el apoyo brindado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento a la norma ambiental vigente.*
- 4. De manera consiente nuestra compañía continuará acogéndose a los procesos de autorregulación y concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente, para mantener los permisos ambientales requeridos.*

#### PETICIONES

*Por lo anteriormente expuesto el Representante Legal de Sociedad Alimentos el Jardín S.A., Hermofilo Zambrano Ayala, muy respetuosamente le solicita:*

*Atender nuestro Recurso de Reposición, considerando los grandes esfuerzos financieros que se han tenido que hacer para cumplir con la normatividad ambiental y estudiar la posibilidad de desistir de la resolución 7622, la cual nos facilitaría algunos medios para seguir invirtiendo en la implementación de mecanismos y medidas de protección ambiental.*

*Si en su defecto por consideraciones técnicas y legales la anterior solicitud fuere negada, aplazar la medida sancionatoria en un largo plazo, para permitirnos cumplir sin generar complicaciones financieras al normal desarrollo de nuestras actividades industriales".*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2112**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia Contencioso Administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad Alimentos del Jardín S.A., con radicado No. 2010ER6354 del 08 de febrero de 2010, el recurrente pretende que esta Secretaría desista de la decisión impuesta mediante la Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009, por cual se le declaró responsable a la sociedad de Alimentos el Jardín S.A., y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

**CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:**

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el señor Hermofilo Zambrano Ayala, se establece que:

1.- No se considera viable revocar la Resolución No. 7622 de fecha 04 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que la Sociedad Alimentos el Jardín S.A., esta vertiendo a la red de alcantarillado aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en los parámetros de sólidos suspendidos totales y pH, infringiendo con esta conducta, el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

El hecho de que la Empresa afirme haber implementado procesos de mejoramiento ambiental de manera voluntaria, en los cuales se ha tenido que implementar proceso de reconversión industrial con una altísima inversión para la compañía no solamente en lo relacionado con los vertimientos sino también con las emisiones que se puede evidenciar en la reconversión con las

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2112**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

calderas con gas natural y en la planta de tratamientos de aguas residuales, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Auto 1750 del 14 de julio de 2005, donde se le establecieron los cargos relacionados con la presunta falta: Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en los parámetros de sólidos suspendidos totales y pH, infringiendo con esta conducta, el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario tener en cuenta lo observado en la visita efectuada por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, el día 27 de septiembre de 2006, donde se corroboró que la Sociedad Alimentos el Jardín S.A., cumple con la presentación de la documentación solicitada mediante el requerimiento SAS No 18358 del 28 de junio de 2006, sin embargo no se puede establecer el cumplimiento de las normas en materia de vertimientos, ya que las caracterizaciones no se consideran representativas, adicionalmente se observo un bypass ubicado después del tratamiento preliminar, por donde se estaba vertiendo a la red de alcantarillado un caudal significativo de agua residual, sin pasar por las unidades de tratamiento implementadas después del tratamiento preliminar, los vertimientos generados en el lavado de la carrocería interna de los camiones (derrame de productos lácteos) son conducidos mediante cárcamos y descargados directamente a la red de alcantarillado sin pasar por la planta de tratamiento, el mencionado cárcamo recoge las aguas provenientes las aguas providentes del lavado de las carrocerías de los camiones, también colecta de aguas lluvias que caen en el patio del lavado de tal forma que hay combinación de aguas lluvias y del lavado de carrocerías.

2.- De otra parte, mediante el informe técnico, 366 del 13 de enero de 2006, se determino que de acuerdo a los resultados remitidos por el laboratorio, se observa una fluctuación en el parámetro del pH que no es una unidad promediable, sumando a este el parámetro de sólidos suspendidos totales y que indirectamente el representante legal acepto el incumplimiento a la norma ambiental en materia de vertimientos, cuando en el escrito de descargos manifestó que "A tomado las medidas correctivas tales como aseo y limpieza periódicamente de los desarenadores y trampa de grasa." Sin embargo se genero así un impacto negativo al recurso hídrico de la ciudad.

Así mismo, se estableció que la Sociedad Alimentos el Jardín S.A., remitió caracterización que no se considera representativa, dado que la muestra fue tomada el 30 de enero y fue analizada el 2 de febrero, y de acuerdo a la literatura técnica los parámetros de DB05 y sólidos suspendidos totales, deben ser analizados antes de las 24 horas siguientes a la toma de la muestra, situación que no se dio, debido a que la muestra fue analizada 3 días después de la toma.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2112**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

3.- Que de otra parte, revisado el expediente DM-05-98-85U, se encuentra que para resolver, es necesario analizar en primer lugar, si fueron observados plenamente los términos de procedimiento, las garantías procesales y los derechos fundamentales, así como lo pertinente con tiempo del hecho que vulnera la norma ambiental, con el objeto de no incurrir en la caducidad de la acción; así las cosas, se pudo establecer que la vulneración a las normas ambientales, por parte de la Sociedad Alimentos del Jardín S.A., es continua y se ha efectuado desde el 28 de junio de 2006, fecha para la cual se le efectuó la visita al predio donde funciona y se le efectuó el requerimiento 2006 EE18358, donde se le solicitó la presentación de la caracterización de los vertimientos y resultados de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales, razón por la cual no se considera haberle vulnerado el derecho al debido proceso, pues siempre se le estuvo informado del estado de su proceso.

Respecto del fundamento legal para la sanción pecuniaria existen varios fundamentos jurídicos serios:

Se tiene que conforme al artículo 85 numeral 1 literal a) de la ley 99 de 1993 se faculta a esta Secretaría para imponer *multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución*.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera en sentencia de julio 9 de 1998 ha señalado:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 934 de 2006 y se toman otras determinaciones"

"Es cierto que el artículo 85 e la ley 99 de 1993 plantea la posibilidad de que se impongan multas diarias por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Las mencionadas multas diarias se pueden imponer para el evento que las autoridades detecten la incursión de conductas infractoras de esas normas que se prolonguen en el tiempo y en consecuencia, para persuadir los infractores que continúen manteniendo esas conductas, se imponen sanciones sucesivas, hasta tanto cese la infracción. (...)

Así mismo, existe la posibilidad de imponer multas diarias cuando se establece que la infracción, aunque cesó fue continuada. Más no es posible imponer multas diarias, cuando la infracción no es continuada, sino sucede en el momento determinado (...)."





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2112**  
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades.

"Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de modificar la Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009".

De conformidad con lo anterior, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución 7622 del 04 de noviembre de 2009, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable a la sociedad de ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con Nit. 860.071.595-4, ubicada en la carrera 92 No 64 C 80 de la Localidad de Engativa de esta ciudad, a través del señor Hermofilo Zambrano Ayala identificado con cédula de ciudadanía No 19.264.374 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, impuso una sanción consistente en una multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2009, equivalentes a la suma de dos millones quinientos setenta y cinco mil quinientos pesos m /cte (\$2.575.000.00).

**PARAGRAFO:** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTION





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2112**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

AMBIENTAL, código M 05- 501, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 No 24-90 de esta Ciudad, ventanilla No 02 recaudos varios, en efectivo o cheque a nombre de la dirección Distrital

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos y condiciones de la Resolución, 7622 del 04 de noviembre de 2009, que no fueron objeto del recurso de reposición continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTICULO TERCERO** Notificar la presente Resolución al señor, Hermofilo Zambrano Ayala identificado con cédula de ciudadanía No 19.264.374, en calidad de representante legal de la sociedad de ALIMENTOS EL JARDIN S.A., identificada con Nit. 860.071.595-4, ubicada en la carrera 92 No 64 C 80 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Engativa para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa  
Revisó Álvaro Venegas V.  
Aprobó Octavio Augusto Reyes Ávila  
Rad: 2010ER 6354 08-02-2010  
Exp. 05-98-85U



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

